

por la real abdiencia con protestacion que hace que todo lo que se hiciere sea en si nenguno y que en cumplimiento de lo mandado por los señores alcaldes se salia del dicho cabildo.

El Alcaide. E luego el alcaide bernardino de albornos dixo que asy mesmo por lo que le toca decia lo mismo que dice el fator don garcia de albornos e protesta lo mismo que tiene protestado y luego se salio del dicho cabildo y luego visto como los dichos don garcia y el alcaide se salieron del dicho cabildo platicado en el caso se voto lo siguiente.

El contador. El contador francisco montealegre dijo questa cibdad tiene proveyo en el cabildo proximo pasado las cosas en los abtos hechos en el dicho cabildo y siendo como son por cibdad acordados y mandados por cibdad se a de prover persona que siga la apelacion hecha por el alcaide bernardino de albornos como rregidor pues como rregidor digo procurador se le mando que no lo siguiese y que atento quel no quiere ni puede seguirlo por esta cibdad como lo tiene alegado que su voto y parecer es quel alguasil mayor juan de samano siga esta cabsa por esta cibdad y pida se guarde y cunpla lo mandado digo lo contenido en los abtos hechos por ella el cabildo proximo pasado y en todo pida lo que mas convenga.

Don Luys. Don luys de castilla rregidor dijo que su voto y parecer es lo mismo que dice e vota el contador francisco montealegre.

Don pedro lorenzo de castilla y el alguasil mayor juan de samano dixeron lo mismo quel contador francisco montealegre.

La cibdad. Y luego los dichos señores mexico de conformidad nombraron al dicho alguasil mayor juan de samano para que siga esta cabsa en la real abdiencia por esta cibdad y pida lo que convenga en el caso.

Juan de samano. Otro si dixeron que dicho juan de samano pida traslado de la peticion que dio el dicho bernardino de albornos e de todo lo hecho para que sobre todo alegue lo que convenga a esta cibdad.

Diego Arias de Sotelo.—Pedro de Meneses.—Francisco Montealegre.—Don Luys de Castilla.—Juan de Samano.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Ante mi Diego Tristan.

Lunes 28 de julio de 1561 años.

Este dia estando en cabildo los señores diego arias de sotelo y pedro de meneses alcaldes hordinarios y el fator don garcia de albornoz y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz y bernardino de bocanegra rregidores su justicia rregimiento desta cibdad por magestad por ante mi el escribano yuso escripto.

Este dia los dichos señores mexico nonbraron por alferex para el dia de sant ypolito deste presente año para que saque el estandarte desta cibdad al alguazil mayor juan de samano rregidor desta cibdad que le viene por su tanda conforme a la merced de su magestad e le mandaron librar para ayuda al gasto quel dicho dia ha de hazer sesenta pesos de minas questa mandado se libren al alferex que sacare el dicho dia el dicho estandarte e mandaron se le notefique e se le de libramiento de los dichos sesenta pesos de minas para quel mayordomo desta cibdad se los pague de los propios della.

Vino el alguazil mayor juan de samano y se le notefico este abto.

Vino don pedro lorenzo de castilla. Este dia los dichos señor mexico dixeron questa cibdad ha sido ynformada que los religiosos de los monesterios de san agustin e santo domingo desta cibdad hacen cierta ynformacion en la real abdiencia para ocurrir a su magestad a le suplicar lo que les conviene e por questa cibdad por lo que conbiene al servicio de dios nuestro señor e de su magestad e bien de toda esta rrepublica conbiene sepa lo que pide e la ynformacion que hacen para que visto pida en el caso lo que conbiene cometieron al procurador mayor desta cibdad que con parecer de los letrados della pida traslado de todo lo que los dichos frayles piden e pidieren e de todo lo que se proveyere e mandaron pueda sacar testimonio para ocurrir con el a su magestad.

Diego Arias de Sotelo.—Pedro de Meneses.—Don Garcia de Albornoz.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornos.—Juan de Samano.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Bernardino de Bocanegra.

Ante mi Diego Tristan.

Cabildo.

Alferex para el día de Sant ypolito Juan de Samano.

Comision al procurador mayor sobre lo que piden los frayles e la ynformacion que hacen e seguirlo.

Viernes primero de agosto de 1561 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores diego arias de sotelo alcalde hordinario y el fator don garcia de albornos y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornos y alonso davila albarado rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi el escribano de su magestad ynfrascripto paso lo siguiente.

Vino don luys de castilla digo don pedro lorenzo de castilla rregidor. Este dia conforme a la merced de su magestad nombraron por diputados para este mes de agosto al contador francisco montealegre y a don pedro lorenzo de castilla rregidores e al señor alcaide pedro de meneses e les dieron poder en forma para lo husar.

Pedro de Meneses.—Diego Arias de Sotelo.—Don Garcia de Albornoz.—Bernardino de Albornos.—Alonso Davila.

Ante mi Diego Tristan.

Lunes quatro de agosto de 1561.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores pedro de meneses e diego arias de sotelo alcaldes hordinarios y don luys de castilla y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornos y don pedro lorenzo de castilla y bernardino de bocanegra y alonso davila albarado rregidores desta cibdad por su magestad por ante mi diego tristan escribano de su magestad.

Ante mi Diego Tristan.

Viernes 8 de agosto de 1561.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores pedro de meneses e diego arias de sotelo alcaldes ordinarios e antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornos y don pedro lorenzo de castilla rregidores justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano.

Vino bernardino de bocanegra rregidor.

Vino el fator garcia de albornos y el contador francisco montealegre. No se acuerdo cosa.

Diego Tristan.

Lunes 11 de agosto de 1561.

Este dia estando en cabildo los señores pedro de meneses alcalde hordinario y diego arias de sotelo alcalde hordinario y el tesorero don fernando de portugal y el fator don garcia de albornos y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornos y don pedro lorenzo de castilla rregidores justicia rregimiento desta cibdad.

Este dia los dichos señores justicia rregidores dixeron que por quanto á las ordenanzas hechas sobre las huidas de esclavos e rregistros dellas por el yllustrisimo señor don luys de belasco visorrey e gobernador por su magestad en esta nueva espanya esta cibdad al principio deste presente año nombro por juez de la ejecucion de lo contenido en las dichas hordenanzas a alonso valiente alcaide de la hermandad y al alcaide bernardino de albornos rregidor y por estar como estaba absente desta cibdad el dicho alonso valiente no se han hecho ni hacen algunas cosas tocantes a la execucion de las dichas hordenanzas e por que conviene aya jueces que asistan a ello por lo que conviene al bien publico nombraron por ausencia del dicho alonso valiente para que sea juez de lo susodicho juntamente con el alcaide al señor alcaide diego arias de sotelo questa presente al qual dieron poder en forma para ello qual de derecho ha lugar lo qual mandaron atento que hernando davila alcaide asi mesmo de la hermandad esta desterrado desta cibdad e no esta en ella.

Este dicho dia dixeron que por mandado desta cibdad en obras publicas della se han gastado de lo procedido de la sisa cal y madera e por que lo suso dicho es de la dicha sisa e se a de pagar de los propios desta cibdad que con juramento ante la justicia diputados desta cibdad declaren lo que se puede haber gastado asy de cal como madera e otras cosas para que vista su declaracion se pague de los propios desta cibdad.

Vino bernardino de bocanegra rregidor. Vino el alguazil mayor juan de samano.

Pedro de Meneses.—Diego Arias de Sotelo.—Don Fernando de Portugal.—Don Garcia de Albornoz.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Joan de Samano.—Don Pedro

Lib. 6.—59.

Cabildo.

Nonbramiento de juez para la casa de negros al señor alcaide sotelo.

Que clabido e saldaña juren lo que se puede haber gastado de cal e madera en obras de cibdad de la sisa.

Se manda que lo que se ha hecho en obras publicas se pague de propios.

Lorenzo de Castilla.—Bernardino de Bocanegra.—Paso ante mi Diego Tristan.

Lunes 18 de agosto de 1561 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo e ayuntamiento los señores pedro de meses e diego arias de sotelo alcaldes hordinarios e don luys de castilla e antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz y el alguazil mayor juan de samano e don pedro lorenzo de castilla e alonso davila alvarado rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo.

Vino el contador francisco montealegre.

Vino alonso davila rregidor.

Vino el tesorero don fernando de portugal.

Vino bernardino de bocanegra rregidor.

Vino el fator don garcia de albornoz rregidor.

Pedimien. Este dia el alguazil mayor juan de samano dixo que a los señores deste cabildo costa y es notorio como en el cabildo que se hizo en veynte y uno de julio por cabsas justas se voto y acuerdo que la heleccion y nonbramiento que se habia hecho en don garcia de albornoz en los cabildos de honze de jullio deste presente año se sobreseyese e suspendiese hasta que se hiziese saber a las demas rrepublicas desta nueva españa hasta quel procurador que hubiere de yr llevase poder e absilio e socorro de todos por no tener esta dicha rrepublica propios para poder dar ningun salario e que convenia que la persona que fuese por tal procurador fuese de los antiguos en la tierra y a su magestad y los señores de su rreal consejo pudiese ynformar de todos los negocios y cosas tocantes al bien deste rrey no y no fuese a negocios propios suyos y el alcaide bernardino de albornoz primo hermano del dicho don garcia de albornoz lo contradixo y reclamo y apelo dello y por la rreal abdiencia se han dado dos abtos en que mandaron quel dicho don garcia fuese por tal procurador y se le diese poder para ello en cumplimiento de lo que quatro rregidores solos desta cibdad lo abian votado y por el ultimo auto se declara que este tres años y en cada uno de ellas aya de salarios dos mill ducados de cas-

tilla e por que en lo asi proveido por la dicha rreal abdiencia este cabildo ha sido y es agraviado y podra rreclamar suplicando de lo que obiese lugar para la misma rreal abdiencia y de lo demas para ante la rreal persona y los señores de su rreal concejo de yndias daba noticia dello a esta cibdad como persona a quien se encargo e fue nonbrado para seguir por esta cibdad la dicha causa contra el dicho alcaide que como rregidor apelo dello por que pareciendo a esta cibdad que conviene nonbrar persona que en nonbre desta dicha cibdad digo cabildo siga la dicha cabsa y se le de facultad de poder sustituir por quel sustituto en el rreal consejo y corte de su magestad haga y procure lo que convenga y que asy mesmo propone que pues este dicho cabildo tiene facultad de poder bariar y nazer mudanza lo que unavez acuerda y proveer nuevamente lo que entendiere que mas comodo e provechoso sea se debe nuevamente votar sobre si conberna que no enbargante que dicho don garcia estuviese helegido sin discrepancia alguna conberna rrevocarse su heleccion e nonbramiento pues no se le ha seguido ni tiene por cabsa de ello ningunos gastos ni yntereses e aunque se le obieran rrecreido los dichos gastos e yntereses por cabsas justas que a todos consta y son notorias y entre otras que por ser el dicho don garcia de poca edad y espiencia en las cosas desta tierra y no poder certificarlas salvo de oydas e por relacion e por que tiene negocios propios en que ocuparse en corte de su magestad sin que lleve los desta cibdad questa claro seran pospuestos e que procurara hechar su cabdal y entendimiento en lo que particularmente le toca y compete y que por que en los navios que de proximo se esperan se tiene por cierto que vendra ortuño de ybarra y que como se ha publicado y es notorio viene por fator y veedor y que trae cosas despachadas favorables a esta cibdad y es bien primero saber enteramente lo que trajere en especial que como hombre que ha rrecidido en la dicha corte trae entendido los medios que se deba husar y tratar para lo que en este dicho cabildo pretende e que viniendo como viene proveido el dicho hortuño de ybarra por rrazon de los dichos oficios por rregidor desta dicha cibdad y llendo el dicho don garcia a pleytear contra el sobre los dichos oficios esta claro que procurara ocuparse en el dicho pleyto y estando el en la dicha corte y el dicho hortuño de ybarra en esta

cibdad y cabildo de necesidad abra discordias y discenciones en este dicho cabildo y que sola esta cabsa basta a ynpedir el nonbramiento del dicho don garcia que de todo lo dicho en esta su proposicion asy mismo da noticia a este cabildo para que sobre todo trate e provea lo que al bien desta rrepublica conviniere y lo firmo de su nombre juan de samano.

Juan de Samano.

Juan de samano. E luego el dicho juan de samano pidio a los dichos señores justicia e rregidores que por que este negocio que tiene propuesto toca al fator don garcia de albornos manden que para que se trate dello quel dicho don garcia se salga deste cabildo.

La justicia. E luego los señores alcaldes dixeran que atento questo negocio toca al dicho don garcia de albornos le mandaban e mandaron se salga del dicho cabildo e que la cibdad vote en el negocio lo que convenga para responder á todo lo que pide el dicho juan de samano que conviene.

E luego el dicho don garcia de albornos dixo que a el no le toca en particular este negocio por que esta cibdad le heligio par suplicar a su magestad lo que conviene al bien de su rrepublica y que asi pide a los señores alcaldes no le manden salir deste cabildo a francisco montealegre y al alguacil mayor juan de samano que han seguido como parte este negocio como consta de los autos hechos los quales pide se vean y que no lo mandado asi lo rrecibe por agravio y hablando con el acatamiento que requiere debe apela y pide y requiere a los dichos señores justicia e rregidores que hasta estar determinado por esta rreal abdiencia sobre su apelacion no se ynobe cosa alguna acerca de lo propuesto por el dicho alguasil mayor mayormente por ser como es contra los abtos de vista e revista desta rreal abdiencia y pidiolo por testimonio y justicia.

La justicia. E luego los señores alcaldes dixeran que mandaban lo mandado y en cuanto a la apelacion que se oye e se le de testimonio si lo quiere.

Saliose luego deste cabildo el dicho don garcia de albornos. Vino juan velasques de salazar rregidor dixo que con licencia de los señores oficiales de su magestad.

El alcaide. El alcaide bernardino de albornos rregidor dixo que pide a los señores alcaldes manden que se asiente en este libro

la respuesta que en el caso sobre lo pedido por el alguasil mayor juan de samano quiere hacer e que hasta que se asiente no se vote ni ynobe cosa alguna.

La justicia. E luego los señores alcaldes dixeran que syn ynobar en lo que en este caso tienen mandado se asiente la respuesta que dice el dicho alcaide y sobre todo se vote lo que convenga.

El alcaide bernardino de albornos. El alcaide. E luego el dicho juan de samano es derechamente contra lo propuesto en rrebista por esta rreal abdiencia segun consta de los abtos que a esta cibdad le estan notificados oy dicho dia y todo lo que dice el dicho juan de samano tiene alegado lo mismo en esta rreal abdiencia y por estar determinado por esta rreal abdiencia no ha lugar lo que pide ni se puede tratar en ello ni votar sobre ello y asi lo pide y requiere a los dichos señores justicia rregidores que no voten ni traten sobre ello con protestacion que hace que sea en si nenguno todo lo que hicieren y determinaren sobre la dicha proposicion y asi lo torna a pedir e requerir y que para que se acierte y haga conforma a derecho pide se llamen los letrados desta cibdad que ven lo que conforme a derecho se debe y puede hacer en lo que pide el dicho juan de samano y que de mandar que se vote y determine sin que primero se haga lo que tiene pedido y vengam los letrados hablando con el acatamiento que debe apela dello ante los señores presidente e oydores desta rreal abdiencia y pide justicia.

La justicia. E luego los señores alcaldes dixeran que sin embargo de lo que dice y pide el dicho alcaide bernardino de albornos mandaban lo mandado e que la cibdad vote en todo lo que convenga y en cuanto a la apelacion que se oye y que si testimonio quisiere que se le de e que la cibdad responda a las notificaciones que se le han hecho e a lo demas que viere que conviene.

La ciudad. E luego los dichos señores justicia e rregidores visto todo lo susodicho se voto lo siguiente.

El tesoro. El tesorero don fernando de portugal dixo que en cuanto a lo proveido y mandado por la rreal abdiencia lo hoye y sobre lo demas que propuso el alguasil mayor el ha dicho otras veces que le parecia se aguardase lo quel señor visorrey aguarda que su magestad a su suplicacion habia proveydo y lo trae hortuño de ybarra y que hasta entonces se suspendiese el dar poder y lo

que se ha de suplicar a su magestad y lo mismo le parece agora hasta que en conformidad desta nueva españa y ciudades e villas de ella se de en lo general que toca a este rreyno, y que esto es su voto.

El contador. El contador francisco montealegre dixo que por las cabsas y razones dichas y referidas por el alguazil mayor juan de samano y por las demas que le constan y son notorias que su voto y parecer es que se debe rrevocar y quel por su parte rrevoca el nombramiento de procurador hecho en el dicho don garcia de albornos para que ni vaya por tal procurador ni se le de poder ni salario alguno y que para seguir el pleyto que en la rreal abdiencia se a tratado y tratarse sobre ello en nombre deste cabildo e para responder a la notificacion hecha a esta cibdad y para que se siga y acabe asi en esta rreal abdiencia como ante la rreal persona y los señores de su rreal consejo de yndias aprobando y rectificando todo lo hecho y abtuado por el dicho juan de samano se le de de nuevo poder y el se lo da con clausula de poder sustituir en un procurador o dos o mas y aquellos rrevocar y otros de nuebo nombrar quedando en el el poder principal con todas las clausulas acostunbradas y necesarias para fenecer la dicha cabsa y esto dixo que convenia a este rreyno y hera su parecer por lo que tocaba a su conciencia y lo que tenia y tiene jurado.

Don luys. Don luys de castilla rregidor dixo quel no se hallo en este cabildo quando se hizo el nombramiento de don garcia de albornos ni para ello fue llamado ni avisado como es uso y costumbre hacerse para semejantes casos e que su parecer e voto es el que tiene dado francisco montealegre en todo y por todo y esto es su voto y parecer.

Carbajal. Antonio de carbajal rregidor se salio deste cabildo e al tiempo que se salio dixo que su voto y parecer en este caso es lo mismo que tiene pedido y rrequerido el alcaide bernardino de albornos.

El alcaide. El alcaide bernardino de albornos dixo que su voto es se cunpla e guarde los abtos desta rreal abdiencia.

Juan velasquez. Juan velasquez de salazar dixo que en quanto al abto desta rreal abdiencia que se ha notificado en este ayuntamiento su parecer e voto es que por ser como es en rrebista sea por la cibdad guardado e obedeciendo en todo y por todo segun y como en el se contiene y en quanto a lo propuesto por el dicho juan de samano su parecer y voto es que no se admitta ni se trate de semejante no-

bedad porque notoriamente entiende seria yr contra lo determinado en vista y revista por la dicha rreal abdiencia y que para que mejor la cibdad entienda ser asi se llamen los letrados della y con su parecer se acertara mejor por ser visto que consiste en derecho y en el entretanto y siempre se cunpla lo mandado por la rreal abdiencia.

Samano. El alguazil mayor juan de samano dixo que su voto y parecer es el propio que en este caso tiene dado el contador francisco montealegre en quanto por el dice que se rrevoca el nombramiento desta hecho de procurador en don garcia de albornos y en lo demas le da poder para que una persona lo siga en esta rreal abdiencia lo que dello hubiere lugar y ante la rreal persona y su rreal consejo de yndias su parecer es que se de poder con poder de sustituir qual bastante en tal caso se rrequiere a don luys de castilla rregidor desta cibdad para que en ello haga todo aquello que viere convenga e que esto daba e dio por su voto y parecer.

Don Pedro. Don pedro lorenzo de castilla rregidor dixo quel no se hallo en este cabildo quando se hizo el nombramiento en don garcia de albornos desta libre para dar su voto e parecer y que su voto y parecer es el mismo que tiene dado el contador francisco montealegre en todo y por todo como en el se contiene.

Bernardino de bocanegra. Bernardino de bocanegra rregidor dixo que su voto y parecer es lo mismo que tiene votado sobre este caso juan de samano digo juan velasquez de salazar rregidor en todo y por todo como en el se contiene.

Alonso Davila. Alonso davila alvarado dixo quel se hallo presente quando se trato de elegir fuese don garcia de albornos por procurador desta cibdad y quel no le dio su voto por cabsas que para ello le movieron conforme al juramento que hizo y que en lo demas es su voto y parecer lo quel contador francisco montealegre y don luys de castilla dicen.

El tesoroero. El tesoroero don fernando de portugal dixo que agora que ha visto lo que sobre este caso se ha votado que es su voto y parecer el mismo que tiene votado don luys de castilla rregidor.

La justicia. Los señores alcaldes y mexico y la mayor parte de los rregidores mandaron se guarde e cunpla lo que por la mayor parte esta votado y mandaron sobre este caso.

Pedro de Meneses.—Diego Arias de Sotelo.—Don Fernando de Portugal.—Francisco Montealegre.—Don Luis

de Castilla.—Bernardino de Albornos.—Juan Velazquez de Salazar.—Joan de Samano.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Bernardino de Bocanegra.—Alonso Davila Alvarado.

Ante mi *Diego Tristan.*

El alcaide bernardino de albornoz dixo que afirmandose en lo que en este caso tiene pedido y apelado agora de nuevo apela de lo uno y de lo otro como apelado tiene y de lo hecho y votado por la mayor parte de los rregidores desta cibdad por ser como es derechamente contra los abtos desta rreal abdiencia y en vista y rrebista porque lo que agora tienen votado esta ya otras veces propuesto por el dicho juan de samano e dado por nenguno por esta rreal abdiencia que pide a los señores alcaldes se lo manden dar por testimonio e quel escribano vaya a hacer porque deben ser los dichos rregidores gravemente castigados por el desacato que an tenido otras veces y esta en yr contra los abtos desta rreal abdiencia e pide justicia bernardino de albornoz.

E luego los señores alcaldes dixeran que mandaban lo mandado y en quanto a la apelacion que se oye e si testimonio quisiere se le de de todo o el escribano vaya a hacer relacion pedro de meneses diego arias de sotelo ante mi diego tristan.

E luego el tesoroero don fernando de portugal y el contador francisco montealegre y don luys de castilla y el alguazil mayor juan de samano y don pedro lorenzo de castilla y alonso davila alvarado rregidores como la mayor parte dixeran que ellos no han hecho cosa que no deban ni ydo contra lo mandado por la rreal abdiencia e que ninguno dellos heligio ni nonbro al dicho don garcia de albornoz y que lo que han votado es lo que conviene al servicio de su magestad y para que le conste dello y por el bien desta rrepublica y que pide que si testimonio pide se le diere al dicho alcaide sea con esta rrespuesta y no lo uno sin lo otro.

La justicia. E luego los señores alcaldes dixeran que lo nuevamente pedido se oye y que sobre todo se vaya a hacer rrelacion.

Pedro de Meneses.—Diego Arias de Sotelo.—Ante mi Diego Tristan.

Viernes 22 de agosto de 1561 años.

Este dia estando en cabildo los señores pedro de meneses y diego arias de sotelo alcaldes hordinarios e don luys de castilla y el alcaide bernardino de albornoz y bernardino de bocanegra rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por ante mi el escribano yusoescrito.

Vino don pedro lorenzo de castilla.

Este dia se mando librar al doctor sedeno e licenciado urbanaja letrados desta cibdad el salario de un año corrido que han servido del dicho cargo que se cumplio a seis del mes de julio proximo pasado deste presente año a rrazon de doscientos pesos de tepusque por un año a entranbos ques cient pesos del dicho oro a cada uno conforme al asiento questa en este libro e mandaron se de libramiento.

Libramiento al doctor sedeno y licenciado urbanaja letrados.

Pedro de Meneses.—Diego Arias de Sotelo.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Albornoz.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Bernardino de Bocanegra.—Ante mi Diego Tristan.

Lunes 25 de agosto de 1561 años.

Este dia estando en cabildo los señores pedro de meneses y diego arias de sotelo alcaldes hordinarios y el tesoroero don fernando de portugal y el fator don garcia de albornoz y el contador francisco montealegre y don luys de castilla y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz y el alguazil mayor juan de samano e don pedro lorenzo de castilla e bernardino de bocanegra y alonso davila alvarado rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo.

Vino juan velazquez de salazar rregidor.

Este dia el alguazil mayor juan de samano rregidor desta cibdad dixo que para questa cibdad en cumplimiento de lo que la rreal abdiencia manda trate y bote lo que convenga y por que este negocio de que al presente se ha de tratar y lo principal del toca a don garcia de albornos como procurador nombrado pidio y suplico a los señores alcaldes justicia rregimiento manden al dicho don garcia se salga deste cabildo para que esta cibdad pueda tratar de lo que convenga.

Cabildo.

Pedimento de juan de samano sobre que se salga del cabildo don garcia de albornos.